



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 255-2015-P/IPD

Lima ...15.. de .....Junio..... del ...2015...

### VISTO:

El Informe N° 671-2015-UL-OGA/IPD de la Unidad de Logística, Oficio N° 468-CR-IPD-ICA-2015 y Resolución N°007-CR-IPD-ICA-2015 emitido por el Consejo Regional del Deporte de Ica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF (en adelante el Reglamento); los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, en fecha 02 de marzo de 2015, el Presidente del Consejo Regional del Deporte de Ica emitió la Resolución N° 007-CR-IPD-ICA-2015, a través de la cual designó a los miembros del Comité Especial Permanente que se encargaría de llevar a cabo los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía convocados por dicho Consejo Regional;

Que, el referido Comité Especial Permanente, en fecha 02 de junio de 2015, convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-CRD-IPD-ICA, con el objeto de contratar el servicio de "Elaboración de 03 expedientes técnicos de detalle de Defensa Civil para obtener los certificados de seguridad del Coliseo Cerrado de Ica, Complejo Club del Pueblo de Ica y Coliseo Cerrado de Chincha";

Que, a través del Informe N° 671-2015-UL-OGA/IPD de fecha 08 de junio de 2015, la Unidad de Logística manifiesta que el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-CRD-IPD-ICA viene desarrollándose en contravención de la Ley, debido a que el Comité Especial Permanente fue designado mediante resolución emitida por el Consejo Regional del Deporte de Ica y no del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 5° del Título I – Disposiciones Generales, de la Ley dispone:

*"El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas del derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*

Que, en atención al citado artículo, mediante Resolución N° 746-2014-P/IPD de fecha 31 de diciembre de 2014, el Presidente del Instituto Peruano del Deporte resolvió delegar en los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte las siguientes facultades:



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 255-2015-P/IPD

Lima ...15. de .....Junio..... del 2015....

"(...)

Artículo 3°

- a) Aprobar los Expedientes de Contratación y Bases de los procesos de selección convocados por Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios en general.
  - b) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección citados en el párrafo anterior y de ser el caso las Adendas que se requieran.
- (...)"

Que, de lo expuesto se aprecia que la facultad del Titular de la Entidad respecto a la designación de los integrantes del Comité Especial encargado de conducir los procesos de selección que convoque la Entidad, no ha sido materia de delegación;

Que, el artículo 56°, del Título V de la Ley establece que:

*"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

(...)"

Que, de conformidad con el referido artículo, se ha incurrido en causal de nulidad por cuanto se ha transgredido las disposiciones legales citadas anteriormente, dado que los miembros del Comité Especial Permanente que convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-CRD-IPD-ICA, fueron designados por órgano incompetente, consecuentemente los actos emitidos devienen en nulos;

Que, adicionalmente cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, por tanto resulta necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-CRD-IPD-ICA, convocado para la contratación del servicio de "Elaboración de 03 expedientes técnicos de detalle de Defensa Civil para obtener los certificados de seguridad del Coliseo Cerrado de Ica, Complejo Club del Pueblo de Ica y Coliseo Cerrado de Chincha";

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° ..255..2015..P./IPD

Lima ...15... de .....Junio..... del ...2015...

facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General en lo que corresponde a sus competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-CRD-IPD-ICA, convocado para la contratación del servicio de "Elaboración de 03 expedientes técnicos de detalle de Defensa Civil para obtener los certificados de seguridad del Coliseo Cerrado de Ica, Complejo Club del Pueblo de Ica y Coliseo Cerrado de Chincha", debiendo retrotraer dicho proceso a la etapa de Convocatoria, previa designación del Comité Especial Permanente por parte del Titular de la Entidad.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución al Presidente del Consejo Regional del Deporte de la ciudad de Ica.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese.

**DR. SAUL BARRERA AYALA**  
Presidente (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



